



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ejecutivo N° 1100140030022022-01085

Téngase en cuenta que la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas por la pasiva en oportunidad (Archivo No. 11 Cd. 01).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone fijar para el presente asunto fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 17 DEL MES ABRIL del año 2024** a fin de finalizar la única audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el canon 443 *ib*.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

De cara al correcto desarrollo de la audiencia convocada se procede al **DECRETO de PRUEBAS** así:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Aunque no se solicitó la misma es una prueba legalmente obligatoria, por lo que se decreta, para ser practicado en la única audiencia programada.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES: téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente y la captura de pantalla aportada con la contestación.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Aunque no se solicitó la misma es una prueba legalmente obligatoria, por lo que se decreta, para ser practicado en la única audiencia programada.

2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Requerir a la parte actora para exhiba en la oportunidad procesal correspondiente *-fase de la única audiencia-* la siguiente documentación:

- a. Estado de cuenta de la obligación
- b. Reporte de los pagos presentados en la misma
- c. Histórico de la obligación donde se refleje fecha de desembolso.
- d. Documento contentivo del valor desembolsado.

SE NIEGA la exhibición de los demás “*documentos atinentes y pertenecientes a la obligación*” en la medida en que no se mencionan cuales son y que contienen dicha información.

Recuérdese que la oposición a la exhibición debe realizarse en los términos señalados en el Art. 267 del C.G.P., por lo que manifestaciones realizadas en otra oportunidad no pueden ser tenidas en cuenta.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. ORDENAR a la demandante se adose documento contentivo del plan de pagos de la obligación que se ejecuta.

EXHORTAR a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

ADVERTIR a los intervinientes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada o incluso a más tardar en la mañana de la misma fecha señalada, la secretaría deberá informar a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario